CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO

I. Partes:

En Taica, a 13 de enero de 2020, entre la SOCIEDAD GARRIDO VARGAS RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT Nº 76.971.509-6, representada legalmente por DIEGO ANTONIO VARGAS GARRIDO cédula de identidad N° 18.891.594-9, ambos con domicilio 1 Poniente 4 y 5 Norte Nº 1588, comuna y ciudad de Taica, en adelante "el empleador" y don HUGO ORLANDO LAGOS VICENCIO, cédula de identidad N° 12.514.238-9, domiciliado en Finlandia N° 2555, Villa Alborada, Ciudad de Calama, de nacionalidad Chilena, nacido el 05 de noviembre de 1973, afiliado a AFP Provida, y sistema de salud Fonasa, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

II. <u>Naturaleza de los servicios:</u>

El trabajador se compromete y obliga a ejecutar el trabajo de CONDUCTOR u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, en la ciudad de Calama, dentro de todo el rádio urbano de esta y alrededores, pudiendo ser trasladado a otro lugar, a condición de que se trate de labores similares y sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

El trabajador se compromete y obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por el personal a cargo de la oficina, en relación a su trabajo.

III. Lugar de la prestación de servicios:

Los servicios se prestarán en la II región de Antofagasta, en la ciudad de Calama, dentro de todo el rádio urbano de esta y alrededores.

Sin perjuicio de la facultad del empleador de alterar, por causa justificada, la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos han de presentarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares y que el nuevo sitio o recinto que dentro de la misma localidad o ciudad.

IV. Jornada de trabaio:

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales la que será distribuida de lunes a viernes, de la siguiente manera: jornada de la mañana de 8:30 horas a 14:00 horas, en la jornada de la tarde de 15:00 a 19:00 horas.

V. Remuneraciones:

El empleador se compromete a remunerar los servicios al trabajador con un sueldo mensual de \$301.000 (Trescientos un mil pesos).

El empleador pagará al trabajador una gratificación mensual equivalente al 25% del total de las remuneraciones mensuales, con tope legal de 4.75 ingresos mínimos mensuales.

Además el empleador se compromete a pagar mensualmente los siguientes bonos:

- a) Un bono por 3000 kilometros recorridos por \$50,000 (cincuenta mil pesos).
- b) Un bono por 4000 kilometros recorridos por \$50.000.- (cincuenta mil pesos).

- c) Un bono de asistencia por \$49.500.- (cuarenta y nueve mil quinientos pesos)
- d) Un bono de puntualidad por \$49.500 .- (cuarenta y nueve mil quinientos pesos)

De igual forma, se hace presente por las partes que los bonos de asistencia y puntualidad, serán pagados el primero de ellos, únicamente en los casos en que el trabajador asista regularmente y durante el mes completo a su lugar de trabajo, por lo cual cualquier inasistencia, le sea o no imputable, hará descontar de inmediato la totalidad del bono de su remuneración.

Respecto del bono de puntualidad será única y exclusivamente pagado si durante todo el mes calendario el trabajador ingresa a su lugar de trabajo a la hora fijada para tales efectos en su contrato de trabajo, por lo cual, cualquier retraso en el ingreso a la misma, sea o no imputable al trabajador, hará descontar de inmediato el bono en su totalidad de la remuneración

La remuneración será liquidada y pagada el día 05 de cada mes calendario. Aslmismo, se podrá otorgar un anticipo de sueldo el día 20 de cada mes calendario, a solicitud del trabajador y en proporción a los días trabajados hasta el día quince del respectivo mes. La solicitud de anticipo de sueldo deberá ser solicitada por el trabajador, por escrito, con 2 días hábiles de anticipación. En el caso de que el día 20 sea un día inhábil, el anticipo de sueldo se otorgará el día hábil siguiente.

VI. Duración de la relación jurídica Inboral:

El presente contrato tendrá una duración hasta el 13 de febrero de 2020, en caso contrario, terminará por alguna de las causales de la legislación vigente.

VII. Cláusula de vigencia:

Se deja constancia que el trabajador ingreso el 13 de enero de 2020 a prestar servicios.

VIII. <u>Incumplimientos graves al contrato:</u>

Serán especialmente considerados como incumplimientos graves a este contrato los siguientes:

- Ocupar el vehículo después del horario de trabajo sin autorización del supervisor directo.
- Conducir a exceso de velocidad o incumpliendo cualquier ley de tránsito vigente en nuestro país.
- Manipulación de la tarjeta de combustible en otro vehículo que no sea el de la empresa.
- 4. Ocasionarle algún daño o perjuicio al vehículo.
- 5. Manipular el sistema GPS del vehículo.
- 6. No manejar atento a las condiciones del tránsito.

IX. A tener en cuenta:

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se figna en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida entre las partes.

HUGO ORLANDO LAGOS VICENCIO. C.I Nº 12.514.238-9 TRABAJADOR

SOC. GARRIDO VARGAS LTDA. RUT Nº 76.971.509-6 EMPLEADOR